

General Roca, 16 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-00244-P-2024 V.C.D. S/ ART 27 BIS (MS) puestas a despacho para resolver el cumplimiento de la reglas de conducta impuestas.

CONSIDERANDO:

Que el Sr. C.D.V. en fecha 31 de mayo de 2024 fue condenado por el Dr. Maximiliano O. Camarda, Juez del Foro de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro en el marco del legajo por considerarlo autor del delito de Lesiones Leves Doblemente Agravadas por el Vínculo y por haber sido competidas por un hombre en contra de una mujer mediando Violencia de Género, Amenazas Agravadas por el uso de un Arma y Daño Simple, todo en Concurso Real (arts. 45, 92 en función del 89 y 80 incs. 1° y 11, 149 bis pár. primero anteúltimo supuesto, 183, y 55 CP). Asimismo se le impuso por el término de DOS (02) AÑOS las siguientes reglas de conducta: "...1) *Presentaciones trimestrales ante el IAPL; 2) Prohibición de acercamiento en un radio no menor a los 100 mts. a la persona de I.S. y a su domicilio sito en calle F.N.2.d.G.R.. Debiendo asimismo abstenerse de realizar actos turbatorios contra la nombrada por cualquier medio, sea personalmente o por interpósita persona...*"

Que ha tomado intervención el Organismo de control correspondiente, habiendo el condenado cumplido con las reglas impuestas durante el plazo establecido.

Notificada la Dra. Susana Carrasco a cargo de la Oficina de Ejecución y Arraigo informe si el condenado registra antecedentes penales computables: manifestó "...*Que de las constancias del Registro Nacional de Reincidencia no surgen nuevos antecedentes computables respecto de C.D.V., y ha cumplido las reglas de conducta oportunamente impuestas en los términos del art. 27 bis del C.P...*"

Atento estado de autos, el Suscripto entiende que C.D.V. ha cumplido con las reglas de conducta impuestas y que de acuerdo a lo informado por la Fiscalía, el señor no registra otras causas más que la presente.

Que lo mencionado encuentra encuadramiento jurídico en el art. 4 del Anexo V del

Decreto Reglamentario 1634/04 "...Una vez que el Juez de Ejecución Penal dé por extinguido el término de suspensión o por cumplidas las medidas ordenadas por el juez respectivo, será competencia del tribunal que otorgó el beneficio resolver sobre la extinción de la acción o la reanudación del proceso."

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Ejecución Penal

RESUELVO:

I.- TENER POR CUMPLIDAS LAS REGLAS DE CONDUCTA impuestas a C.D.V. D.3. Y AGOTADO el plazo de DOS AÑOS, impuesto en la sentencia condenatoria de fecha 31 de mayo de 2024 en el Legajo MPF-RO-04087-2023 caratulado "V.C.D. S/ LESIONES, DAÑO Y AMENAZAS" (conf. art. 27 bis del Código Penal).

II.-HACER SABER a C.D.V. lo dispuesto por el art. 27 del Código penal: "*La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas. La suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme. Este plazo se elevará a diez años, si ambos delitos fueran dolosos.*"

III.-REMITIR las presentes actuaciones a origen de conformidad a lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia mediante Acordada N° 01/2012 de fecha 29 de marzo del 2012.

Registrar, notificar y comunicar.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO y a

GUSTAVO JORGE VIECENS, GIULIANA AGUSTINA GRIPPO y DEFENSORIA PENAL NRO 2 - ROCA , y se notifica digitalmente al IAPL y se remite digitalmente a la Fiscalía N° 6, ambas de esta ciudad.